

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ, CESAR – NUEVE (9) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 0831.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

AP.DTE: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERAS ROSADO.

DDO: SHIRLE MARGIT VARGAS CARO.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00283-00.

Estudiada la presente demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ., por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERAS ROSADO en contra de SHIRLE MARGIT VARGAS CARO el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 26- 1 ibidem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 90-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que el acápite de las pretensiones es confuso, debido a que en estas, se discrimina una fecha para el título valor “Letra de cambio No.1” que no corresponde con el título valor aportado, ya que en este se observa una fecha diferente a la descrita en las pretensiones por el apoderado de la parte demandante.

Esto resulta imprescindible para efecto de determinar con exactitud la existencia de la obligación, requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comentario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante DR. MIGUEL EDUARDO CABRERAS ROSADO cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. MIGUEL EDUARDO CABRERAS ROSADO como apoderado Judicial de ODALINDA ORTA LÓPEZ en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 122, fijado hoy 10 de Diciembre de 2021. Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

